

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del **BOLETÍN**, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse emitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETIN**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETIN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 Abril 1900)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA

Administración y realización del Impuesto de Derechos reales

Y TRANSMISION DE BIENES

(Continuación)

Tributarán el 0'50 por 100 la constitución y cancelación de fianzas por contrato, judiciales, administrativas, de carácter pignoraticio ó personal, cualquiera que sea su objeto, la obligación que garanticen y la clase de documento en que consten, incluso las que los funcionarios y contratistas otorgan en favor del Estado, con la sola excepción de las que para garantizar el buen ejercicio de su cargo presten los tutores.

El mismo tipo de 0'50 por 100 satisfarán, el acreedor al otorgarse el contrato de anticresis y el deudor al extinguirse por el importe de todas las

responsabilidades que se garanticen con los frutos del inmueble del deudor.

Quando los contratantes, haciendo uso de la facultad que les concede el art. 1.885 del Código civil, estipulen la compensación de intereses de la deuda con los frutos de la finca dada en anticresis, se calculará el importe de aquéllos en cada año por igual cantidad que el líquido imponible con que figure amillarada la finca, sirviendo de base á la liquidación el capital de la deuda más la suma que por dicho cálculo resulte que importan los intereses en el número de años que deba subsistir el contrato.

Quando el que obtenga la anotación, embargo ó fianza, esté declarado pobre para litigar, ó quando aquéllos se decreten de oficio en las causas criminales, se practicará la liquidación correspondiente, pero no se exigirá su importe hasta que, terminado definitivamente el pleito ó causa, se lleve á efecto su cancelación.

Quando para llevar á efecto las anotaciones de embargo decretadas en asuntos de interés directo de la Administración pública por las Autoridades del orden judicial ó funcionarios administrativos, sea necesario inscribir previamente la posesión á nombre de los que resulten deudores por el crédito ó responsabilidad que se persiga, carezcan de título inscrito en el Registro de la propiedad, y no posean otros bienes inmuebles ó derechos reales que los embargados, se aplazará el pago del impuesto liquidado en concepto de información posesoria si lo solicita el funcionario que haya acordado de oficio dicha información.

Los Jueces á instancia de los representantes del Estado en el asunto que motive el embargo y los

Agentes ejecutivos al decretar la venta de bienes embargados, en el caso á que se refiere el párrafo anterior, consignarán precisamente en los anuncios de la subasta la obligación del comprador de satisfacer el impuesto correspondiente á la información posesoria, antes de que se otorgue á su favor la escritura de venta, cuyo importe le será de abono á cuenta del precio del remate.

Art. 12. En los contratos de ejecución de obras de todas clases que se celebren por el Estado, Corporaciones oficiales ó particulares, ya consten en escritura pública ó en documento privado, siempre que su cuantía exceda de 4.000 pesetas, sean ó no de cuenta del contratista los materiales, se satisfará el 0'25 por 100 del precio estipulado.

Si el precio no fuere á tanto alzado, sino por unidad de obra, se fijará por el número de unidades de cada especie que se comprendan en la Memoria ó presupuesto, y si en éstos no constare, se aplazará la liquidación para cuando se efectúe la de la obra contratada.

No se reputará como contrato de ejecución de obras sino verdadera transmisión de inmueble, cuando la obra ó edificación contratada se realice en terreno de la propiedad del contratista y se comprenda el valor del solar en el precio de la contrata.

Art. 13. Las aportaciones de todas clases de bienes y derechos realizados por los socios al constituirse las Sociedades, excepto la conyugal, pagarán el 0'50 por 100 del valor de los bienes aportados ó metálico desembolsado al constituirlos ó que se desembolse ó aporte en lo sucesivo, por las estipulaciones de la asociación ó en virtud de las modificaciones ó transformaciones que ulteriormente se acuerden.

Igual cuota satisfarán la prórroga, modificación y transformación de las Sociedades, entendiéndose entre tales actos la disminución y aumento de capital, ya se funden en conversiones, amortizaciones, ingreso ó separación de socios ó actos análogos.

En la prórroga de Sociedad servirá de base á la liquidación el activo social que resulte del último balance anterior á la misma.

En la modificación y transformación que afecte al capital, la cantidad en que aumente ó disminuya el activo social, á menos que cambie la naturaleza de la Sociedad, en cuyo caso se considerará como nueva la transformada y se satisfará el impuesto por constitución de ésta y disolución de la anterior.

Quando la modificación de la Sociedad resulte por la separación ó muerte de algún socio, que no den lugar á la disolución, se liquidará el impuesto correspondiente á la adjudicación de bienes, independientemente de lo que proceda exigir por herencia ó por la cesión que el separado pudiera hacer á tercera persona ó á la Sociedad, ó de lo que corresponda liquidar por el concepto de nueva aportación, si aquél fuere sustituido.

El mismo tipo de 0'50 por 100 satisfarán las adjudicaciones que al disolverse las Sociedades se hagan á los socios, si en la escritura de disolución se consigna la liquidación y balance del capital social; pero si no se consignare, ó no se hiciera adjudicación expresa del capital social á los socios ó

terceras personas, se tomará por base el importe de todo el capital aportado y se liquidará la disolución al 1 por 100.

Las adjudicaciones que de los bienes sociales se hagan á otras personas ó Sociedades, tributarán por los tipos correspondientes á la transmisión de muebles ó inmuebles, según la clase de bienes en que consistan.

Quando al disolverse las Sociedades se traspase á uno ó varios de los socios todo el activo social, con independencia de lo que corresponda liquidar por la adjudicación de la parte que como socio de la Sociedad disuelta le corresponda, se exigirá el impuesto correspondiente, bien á la adjudicación en pago ó para pago de deudas, si hubiese pasivo, conforme dispone el último párrafo del art. 4.º de este reglamento, bien como adquisición de muebles ó inmuebles, según la clase de bienes que se transmitan, por el exceso que resulte de la cantidad á que como socio tenía derecho.

Si al constituirse la Sociedad, algún socio aportase bienes ó derechos de mayor valor que el de las acciones que en representación de aquéllos se le reconozcan, la diferencia entre el valor de las acciones y el de los bienes aportados, se reputará como cesión á la Sociedad, y se exigirá el impuesto por este concepto independientemente del que corresponda por la aportación del valor total de los bienes.

La emisión, transformación, amortización ó cancelación de obligaciones que se verifiquen por Sociedades mercantiles ó industriales, sean simples ó hipotecarias, únicamente tributarán al 0'50 por 100 de su valor nominal las primeras, y del capital garantido las segundas, y si éste no constare expresamente, servirá de base el capital de la obligación y tres años de intereses.

La transmisión por escritura pública ó por documento judicial ó administrativo de acciones ó obligaciones, también tributará al 0'50 por 100; pero si la transmisión se verifica por sucesión hereditaria, legado ó donación por causa de muerte, contribuirá por los tipos y escala señalados á las herencias.

Se entenderá que existe cancelación ó amortización de obligaciones, aun cuando ésta no se verifique por sorteo, ó en cualquiera otra de las formas acostumbradas, siempre que por la Sociedad ó Compañía emisora se destinen cantidades al reembolso de obligaciones ó á la adquisición de éstas en Bolsa, por virtud de lo cual hayan de ser recogidas y quedar fuera de circulación.

Las Sociedades constituidas en el extranjero ó en territorio español, donde no rige este reglamento, pero que hagan operaciones donde el impuesto se exige, vienen obligadas á contribuir por el mismo, en la forma que prescribe este artículo, por la parte del capital aportado que destinen á dichas operaciones, á cuyo efecto presentarán, antes de su inscripción en el Registro mercantil correspondiente, certificación del acuerdo en que se consigne la cantidad que á las mismas se destine, y anualmente copia autorizada del balance, que servirá de base para girar las liquidaciones que procedan por los aumentos, si los hubiere.

(Se continuará)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Circular.

Según me participa el Alcalde de Pina de Ebro, se ha declarado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de la propiedad de la vecina de aquella localidad, D.ª Tomasa Mompeón, y con el fin de evitar su propagación, se le ha señalado para pasar el mencionado ganado la partida acampo de «Val de Lerín» y parte de terreno en «Val de Oro» de aquel término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes.

Zaragoza 26 de Abril de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

Minas.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Cipriano Aguilar, vecino de Calatayud, una solicitud que ha presentado en 18 del actual, sobre registro de 230 pertenencias de una mina de carbón de piedra, sita en término de Torrelapaja, con el título de Pilar, y linda por N. con arroyo de Borobia y terreno franco, por E. con camino de Malanquilla y terreno franco, por S. con Vallehermoso y registro minero «Concha» y por O. con camino de Borobia.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el centro del pozo llamado San Luis, situado junto á las ruinas de la casa del mismo nombre en Vallehermoso; desde él se medirán en dirección O. 38° S. 400 metros y primera estaca; de ella N. 38° O. 800 metros y segunda; de ella E. 38° N. 1.000 metros y tercera; de ella S. 38° E. 2.300 metros y cuarta; de ella O. 38° S. 1.000 metros y quinta estaca, que unida á la primera por una recta de 1.500 metros de longitud en dirección N. 38° O., quedará cerrado el rectángulo que comprende las 230 pertenencias que se solicitan.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 20 de Abril de 1900.—Eduardo Cañizares.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Cipriano Aguilar, vecino de Calatayud, una solicitud que ha presentado en 18 del actual, sobre registro de 308 pertenencias de una

mina de carbón de piedra, sita en término de Torrelapaja, con el título de «María», y linda por N. con camino de Borobia y registro minero «Concha», por E. con Vallehermoso, el citado registro y terreno franco, por S. y O. con monte y terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el centro del pozo llamado de San Luis, situado junto á las ruinas de la casa del mismo nombre en Vallehermoso; desde él se medirán en dirección O. 38° S., 400 metros y primera estaca; de ella N. 38° O., 700 metros y segunda; de ella O. 38° S., 1.300 metros y tercera; de ella S. 38° E., 2.300 metros y cuarta; de ella E. 38° N., 2.100 metros y quinta; de ella N. 38° O., 600 metros y sexta; de ella O. 38° S., 800 metros y séptima estaca; que unida á la primera por una recta de 1.000 metros en dirección N. 38° O., quedará cerrado el perímetro que comprende las 308 pertenencias que se solicitan.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 20 de Abril de 1900.—Eduardo Cañizares.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Cipriano Aguilar, vecino de Calatayud, una solicitud que ha presentado en 18 del actual, sobre registro de 160 pertenencias de una mina de carbón de piedra, sita en término de Torrelapaja, con el título de «San José», y linda por N. con barranco de Vallehermoso y con la divisoria de las provincias de Soria y Zaragoza, por E. con registro minero Segismunda, por S. con camino de Borobia á Torrelapaja y terreno franco y por O. con terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo S. de las ruinas de la casa llamada de la Cobatilla, situada á la derecha del barranco de Vallehermoso; desde él se tomarán en dirección O. 38° S. 700 metros y primera estaca; de ella N. 38° O. 1.100 metros y segunda; de ella O. 38° S. 1.000 metros y tercera; de ella S. 38° E. 1.600 metros y cuarta; de ella E. 38° N. 1.000 metros y quinta estaca; que unida á la primera por una recta de 500 metros en dirección N. 38° O., quedará cerrado el perímetro que comprende las 160 pertenencias que se solicitan.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de sesenta días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 20 de Abril de 1900.—Eduardo Cañizares.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda en la provincia de Zaragoza

EDICTO

D. Ricardo Guijarro y Gonzalo del Río, Delegado de Hacienda de esta provincia:

Hago saber: Que en virtud de lo ordenado por la Dirección general del Tesoro público en 7 de los corrientes, y con objeto de cumplimentar el art. 121 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893 se cita, llama y emplaza á D.^a Petra Belcha, viuda del Agente ejecutivo que fué de la 1.^a Zona de Pina D. José Sallán y á los herederos de éste, para que comparezcan en esta Delegación de Hacienda, por sí ó por medio de representantes en el improrrogable plazo de 10 días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, para autorizar ó impugnar la liquidación definitiva del alcance y acta que se han de levantar al efecto, según lo que resulta del expediente administrativo de reintegro seguido contra el mismo por consecuencia de la gestión recaudatoria que le estaba encomendada durante los ejercicios de 1892-93 á 1893-94, ambos inclusive; previniéndoles que de no concurrir al acto se les seguirá los perjuicios á que haya lugar.

Y á fin de que lo acordado tenga la debida publicidad y cumplimiento, libro el presente en Zaragoza á 25 de Abril de 1900.—P. O., José de Perea.

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

SECCION DE PROPIEDADES

ANUNCIO

D.^a Francisca Gil de la Riva, viuda de D. Manuel Sancho, solicita la adjudicación de tres trozos de terreno en concepto de parcelas, sobrantes de la carretera de Morés á Mainar, á unos 200 metros del puente sobre el río Jalón, que lindan con finca de la solicitante.

Lo que se hace público por medio de este *BOLETIN OFICIAL*, á fin de que dentro del término de 30 días, los que tengan algo que alegar contra la indicada pretensión, se sirvan manifestarlo á esta Administración en forma reglamentaria.

Zaragoza 25 de Abril de 1900.—El Administrador de Hacienda.—P. I., Emilio Carilla.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, la cátedra de Literatura latina con ejercicio de traducción, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso de antigüedad, se anuncia previamente á traslación,

conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de la expresada Facultad que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Rectorado en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Abril de 1900.—El Director general, E. de Hinojosa.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, la cátedra de Economía política y estadística y Hacienda pública, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso de antigüedad, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de la expresada Facultad que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Rectorado en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Abril de 1900.—El Director general, E. de Hinojosa.

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

Lista de los treinta y seis Jurados y seis supernumerarios designados por la suerte para conocer de las causas procedentes del Juzgado de Ateca, que se hallan en estado y condiciones para ser sometidas al conocimiento del Tribunal del Jurado durante el próximo cuatrimestre, ó sea en los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto del corriente año.

Cabezas de familia.

- D. León Polo Saldaña.—Vecino de Villarroya.
Antonio Trigo Tarragona.—Villalengua.
Julián Melendo Melús.—Torrijo.
Carlos Llorente Caballero.—Torrelapaja.
Vicente Marruedo.—Sisamón.
Mariano Alonso Colás.—Nuévalos.
Julián Morales Romeo.—Moros.
Mariano Cabrerizo Hernández.—La Vilueña.
Joaquín Guajardo Petigarza.—Ibdes.
Germán Casado Torrubia.—Idem.
Eusebio Sonoro Sánchez.—Idem.
Luis Petería Marquina.—Clarés.
Vicente Heredia García.—Castejón.
José Gil Ortega.—Carenas.
Joaquín Bosque García.—Bubierca.
Juan Gil Blasco.—Bijuesca.
Sebastián Moros Parral.—Ateca.
Nicasio Duce Júdez.—Idem.
Jacinto Labaila Torrijo.—Ariza.
Manuel Nuño Ciria.—Aniñón.

Capacidades.

- D. Santos Sevilla Saldaña.—Vecino de Villarroya
Gregorio Andrés García.—Valtorres.
Juan Sancho Barrera.—Torrelapaja.
Clemente Bermúdez Vela.—Pozuelo.
Millán Andrés Solorzano.—Nuévalos.
Baltasar Gasca Herrero.—Monreal.
Marcelino Sánchez García.—Malanquilla.
José Perales Estella.—La Vilueña.
Martín Castejón Mendoza.—Godojos.
Quintín Esteras López.—Embid.
Luis Felipe Felipe.—Clarés.
Manuel Pozancos Conesa.—Cetina.
Juan Jiménez Blasco.—Cervera.
Inocencio Polo Polo.—Cabolafuente.
Mariano García Serrano.—Bubierca.
José Bermúdez Marco.—Ateca.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia.

- D. Vicente Rodrigo Oliva.—Calle de San Andrés,
núm. 16.
Fidel Burillo Fornos.—Temple, 20.
Pablo Sancho Salazar.—Lanuzá, 14.
Blas Sancho Quílez.—Alfonso I, 32.

Capacidades.

- D. Angel Sánchez Rubio.—Calle de San Andrés,
núm. 6.
Luis Laplana Ciria.—Coso, 93.
Zaragoza 21 de Abril de 1900.—El Secretario
de gobierno, Juan Antonio Calvo.—V.º B.º—El
Presidente, La Hoz.

Lista de los treinta y seis Jurados y seis supernumerarios designados por la suerte para conocer de las causas procedentes del Juzgado de Borja, que se hallan en estado y condiciones para ser sometidas al conocimiento del Tribunal del Jurado durante el próximo cuatrimestre, ó sea en los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto del corriente año.

Cabezas de familia.

- D. José Espligares Borobia.—Vecino de Pozuelo.
Serapio Tejero Azcona.—Maleján.
Fausto Lafuente Alejaldre.—Magallón.
Claudio Colás Domínguez.—Idem.
Basilio Castillo Samá.—Idem.
Antonio Relancio Pérez.—Mallén.
José Larros Litago.—Gallur.
Mariano García Domínguez.—Fuendejalón.
Narciso Atienza Simón.—Gallur.
Manuel Carcas Cuartero.—Boquiñeni.
Eusebio Lázaro Aznar.—Bureta.
Antonio Bonel Sanz.—Bulbuenta.
Agustín Bermejo Mañas.—Ainzón.
Manuel Fraile Sanz.—Borja.
Vicente Irache Martínez.—Idem.
Atilano Pablo Sancho.—Idem.
Apolonio Domínguez Litago.—Idem.
Primitivo Belsué Chueca.—Idem.
José Jimeno Caneter.—Magallón.
Pedro Paños Ruberte.—Idem.

Capacidades.

- D. Jerónimo Gracia Martínez.—Vecino de Pozuelo.
Pedro Castillo Espligares.—Idem.
Joaquín Castillo Enciso.—Idem.
Cirilo Viñes Tejada.—Magallón.
Felipe Rodríguez Martínez.—Fuendejalón.
Mariano Pradilla Aniceto.—Idem.
Pedro García Anciso.—Idem.
Eliás Torres Lahuerta.—Agón.
Telesforo Santos Antón.—Borja.
Mariano Montorio Emperador.—Ambel.
Gregorio Aguilera Zueco.—Borja.
Andrés Cuartero Lanzán.—Tabuenca.
Blas Viñes Armingol.—Novillas.
Pascual García Cuartero.—Fuendejalón.
Juan Laso de la Vega.—Mallén.
Juan Anciso Gómez.—Fuendejalón.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia.

- D. Juan Francisco Montañés.—Calle del Azoque,
núm. 49.
Hipólito Martínez Martín.—Armas, 109.
Mariano Cortés Vicente.—Coso, 50.
Isidro Bellostas Salafranca.—San Pablo, 55.

Capacidades.

- D. Tiburcio Tabuenca Mateo.—Calle del Coso,
núm. 118.
Antonio Tapia Gil.—Agua, 6.
Zaragoza 21 de Abril de 1900.—El Secretario
de gobierno, Juan Antonio Calvo.—V.º B.º—El
Presidente, La Hoz.

Lista de los treinta y seis Jurados y seis supernumerarios designados por la suerte para conocer de las causas procedentes del Juzgado de Calatayud, que se hallan en estado y condiciones para ser sometidos al conocimiento del Tribunal del Jurado durante el próximo cuatrimestre, ó sea en los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto del corriente año.

Cabezas de familia.

- D. Mariano Aranda Piqueras.—Vecino de Alarba.
Pablo Ballesteros Barcelona.—Brea.
Patricio Arrué Agudo.—Calatayud.
Pío Clemente Arregui.—Idem.
León Gil Martínez.—Huérmeda.
Elías Berbegal Estremera.—Castejón de Alarba.
Manuel Lázaro Gasca.—Embú de la Ribera.
Julián Castillo Maestro.—El Frasco.
Apolonio Rubio Saldaña.—Gotor.
Francisco Saldaña Ruiz.—Jarque.
Manuel Crespo Abián.—Matuenda.
Pedro Yus Joven.—Morés.
Fernando Beltrán Ramón.—Munébrega.
Jaime Guillén Clemente.—Olvés.
José Barranco Jimeno.—Orera.
Quintín Pérez Gumiel.—Paracuellos de la Ribera.
Mariano Alejandro Guerrero.—Santa Cruz de Grió.
Joaquín Carnicer Rodiel.—Sabiñán.
Manuel Cabeza Rubio.—Torralba de Ribota.
Leonardo Esteban Liarte.—Illueca.

Capacidades.

- D. Bruno Barra Marta.—Vecino de Alarba.
Manuel Franco Jimeno.—Belmonte.
Juan Ignacio García.—Errasquín.
Julio López Gil.—Calatayud.
José María Orós Moros.—Idem.
Francisco Martínez Cabrera.—Morata de Jiloca.
Pablo Yarza Tierra.—Morés.
Vicente Molinero García.—Mesones.
Vicente Monteagudo Sánchez.—Munébrega.
Mariano Molinero Horno.—Nigüella.
Gregorio Millán Muñoz.—Olvés.
Manuel Pérez Garcés.—Paracuellos de la Ribera.
Ignacio Lasierra Cimorra.—Sabiñán.
Félix Orobia Gómez.—Sestrica.
Manuel Utrilla Torcal.—Terrér.
Agustín Francia Casao.—Villalba.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia.

- D. Félix Romero Monterde.—Calle de Ballestar, núm. 7.
José Puch Fando.—Pignatelli, 10.
Generoso Berges Ramón.—Forment, 5.
Antonio Martínez Jimeno.—Mayor, 30.

Capacidades.

- D. Carlos Peñalver Rosado.—Calle de San Miguel, núm. 21.
José María Lasheras García.—Temple, 15.
Zaragoza 21 de Abril de 1900.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.—V.º B.º—El Presidente, La Hoz.

Lista de los treinta y seis Jurados y seis supernumerarios designados por la suerte para conocer de las causas procedentes del Juzgado de Caspe, que se hallan en estado y condiciones para ser sometidas al conocimiento del Tribunal del Jurado durante el próximo cuatrimestre, ó sea en los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto del corriente año.

Cabezas de familia.

- D. Tomás Moncada Roca.—Vecino de Mequinenza.
Benito Ferrúz Sariñena.—Sástago.
Pedro Ramón Guallar.—Idem.
Francisco Rabinat Acero.—Chiprana.
Agustín Meseguer Escudero.—Fabara.
Miguel Piazuelo Acero.—Chiprana.
Salvador Alvacar Zapater.—Cinco Olivas.
Bernabé Barrachina Príncipe.—Escatrón.
Sebastián Solé Pons.—Fayón.
Benito Valimaña Beltrán.—Fabara.
Esteban Valls Albiro.—Caspe.
Francisco Jover Pinós.—Idem.
Joaquín Brujulada Casanova.—Idem.
Julián Cortés Carbonell.—Idem.
Manuel Rivas Julve.—Idem.
Paulino Andreu Caspe.—Idem.
Pantaleón Balaguer Ibarz.—Maella.
Vicente Abadía Llorens.—Idem.
Bernardino Andrés Gil.—Idem.
Tomás Adell Fuster.—Idem.

Capacidades.

- D. Antonio Villanova Dolader.—Vecino de Caspe.
Antonio Calved Pallarés.—Idem.
Rafael Roc Pérez.—Idem.
Vicente Sancho Tobeñas.—Idem.
José Llop Andreu.—Nonaspé.
Juan Pamplona Barriendos.—Chiprana.
Agustín Príncipe Garulla.—Escatrón.
Virgilio Serrano Vicente.—Caspe.
Ponciano Mustieles García.—Idem.
Carlos Guíu Ballabriga.—Idem.
Félix Serrano Vicente.—Idem.
Amalio Pérez Pérez.—Idem.
Agustín Montoli García.—Idem.
Ramón Escobedo Marturell.—Cinco Olivas.
Vicente Castellón Blasco.—Caspe.
Joaquín Salas Villagrasa.—Escatrón.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia.

- D. Mariano Sanz Pellicer.—Calle de la Manifestación, núm. 69.
Juan Gonzalo García.—Danzas, 13.
Mariano Garrido Vallejera.—Torre Nueva, 10.
Manuel Samper Navarro.—Lanuzza, 23.

Capacidades.

- D. Francisco de Val Julián.—Plaza de San Felipe, núm. 4.
Baldomero Bernal Zapater.—D. Jaime I, 51.
Zaragoza 21 de Abril de 1900.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.—V.º B.º—El Presidente, La Hoz.

(Se concluirá)

SECCION SEXTA

Hasta el día 30 del actual, se admitirán en esta Secretaría, las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, mediante justificación con la presentación de los documentos que así lo acrediten.

Bubierca 20 de Abril de 1900.—El Alcalde, Mariano García Serrano.—D. S. O., José Heredia.

Hasta el día 15 de Mayo próximo viniente, y previa la presentación de los documentos que lo acrediten, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las alteraciones que en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, hayan sufrido los contribuyentes de este término municipal, para los efectos de la formación del apéndice al amillaramiento.

Mequinenza 20 de Abril de 1900.—El Alcalde, Antonio Matienzo.

Hasta el día 15 de Mayo próximo, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las solicitudes de alta y baja que los contribuyentes hayan experimentado en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, presentando al efecto el documento legal que justifique la alteración.

La Almolda 22 de Abril de 1900.—El Alcalde, Gregorio Labaila.

En la Secretaría del Ayuntamiento y hasta el día 15 del próximo mes de Mayo, se admitirán las alteraciones que los contribuyentes de este término hayan sufrido en su riqueza, previa la presentación de los documentos que lo acrediten.

Valtorres 24 de Abril de 1900.—El Alcalde, Pablo Bernal.

Hasta el día 15 del próximo mes de Mayo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y terratenientes hayan sufrido en sus respectivas riquezas, previa la presentación de documentos legales que lo justifiquen.

Villarroya de la Sierra 24 de Abril de 1900.—El Alcalde, Ramón Cestero.

Hasta el día 15 de Mayo próximo y previos los documentos legales, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes y terratenientes hayan sufrido en sus respectivas riquezas rústica, pecuaria y urbana.

Lechón 23 de Abril de 1900.—El Alcalde, Mariano Señalade.

Hasta el día 15 de Mayo próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las traslaciones de dominio que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en su riqueza, solicitadas en forma y acompañadas de los documentos que las justifiquen.

Cadrete 25 de Abril de 1900.—El Alcalde, Miguel Lázaro.

Hasta el día 15 del próximo mes de Mayo, habrán de presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento las declaraciones de altas y de bajas de la riqueza de este término para el apéndice y repartimientos de 1901.

Luna 24 de Abril de 1900.—El Alcalde ejerciente, Jacinto Cortés.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago del crédito, principal, intereses y costas, reclamados ante este Juzgado, en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Juan Antonio Iranzo, á nombre de don Jorge Zamora Camacho, contra D. Antonio Ausón Redondo, sobre pago de pesetas, tengo acordada la venta en segunda subasta pública, de la finca siguiente:

Una casa, sita en la villa de Azuara, y su calle de la Virgen del Rosario, señalada con el número 26; confrontante por la derecha con la número 24, por la izquierda con la número 28 y por la espalda con camino ó calle Nueva de las Eras, por la que tiene entrada de carros y da acceso á la misma; cuya casa consta de una extensión superficial de 486 metros cuadrados próximamente, compuesta de dos pisos sobre la planta, debajo de la que, y en forma subterránea, por la propia naturaleza del terreno, duro y compacto, existe una bodega vinaria con tres cubas enzarcelladas de hierro, capaces de contener en conjunto unos 500 cántaros de vino; de corral, que consta de espacio suficientemente desahogado para carros, con cubierto para ganados, de cuadras y pozos de agua, todo en buen estado de conservación: justipreciada en 8.430 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 64, el día 19 de Mayo próximo, á las once de su mañana; siendo de advertir:

1.º Que por ser esta la segunda subasta, se anuncia con la rebaja del 25 por 100 del justiprecio.

2.º Que la referida finca se saca á la venta, sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, pudiendo el rematante hacer uso de lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento, para la ejecución de la Ley hipotecaria.

3.º Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.º Que no se admitirán posturas ó proposiciones que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

5.º Y que podrán hacerse las proposiciones á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en Zaragoza á 23 de Abril de 1900.—Enrique Roig.—Ante mí, Luis Moliner.

Cédula de notificación y emplazamiento

El Sr. D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, en virtud de haber sido interpuesta demanda declarativa de menor cuantía por el Procurador de este Colegio D. Miguel Peinado, en nombre y representación de D. Gregorio Aldabas Martínez, contra D. Lorenzo Buisán, sobre pago de pesetas, ha acordado, en auto de esta fecha, al admitirse dicha demanda, que por hallarse el demandado en ignorado paradero, se le notifique y emplazamiento mediante la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y fijará en estrados y sitios públicos de esta ciudad, dándole traslado de aquélla, para que dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente hábil al en que tenga lugar la inserción, comparezca en dicho juicio en forma legal; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, será declarado rebelde á instancia del actor, dándose por contestada la demanda, y seguirá el pleito su curso en la forma correspondiente; haciéndole también saber que las copias de la demanda y documentos presentadas, quedan reservadas en la Escribanía del que suscribe, para serle entregadas cuando comparezca.

Zaragoza 23 de Abril de 1900.—El Escribano, Enrique Casamayor, habilitado.

Zaragoza.—San Pablo

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 31 de la ley, estableciendo el juicio por Jurados, he acordado se proceda en la Sala audiencia de este Tribunal, establecido en el piso principal de la casa núm. 62 de la calle de la Democracia, el día 5 de Mayo próximo, á las once de su mañana, al sorteo de los seis Vocales, que bajo la presidencia del Juez que suscribe, y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Zaragoza á 25 de Abril de 1900.—Jenaro Barrón.—El Secretario de gobierno, Licenciado, Manuel Serrano.

Belchite

D. José Reinoso y Biurrun, Juez de primera instancia de Belchite y su partido.

Hago saber: Que en expediente de exacción de importe de costas causadas por el recurso interpuesto por Teodoro Larrosa Latorre, en causa contra Cecilia Ponz Ferrer, sobre hurto de una burra, se sacan á la venta en pública primera subasta, bajo el tipo de su tasación, los bienes siguientes, embargados á dicho Larrosa, sitios en términos de Codo.

1.º Un campo regadío, en el Reguero, de una hanega de cabida, ó sea siete áreas, 15 centiáreas; lindante por Norte con Mateo Moreno, por Este con Vicente Cerra, por Sur con José Miranda y

por Oeste con Angel Larrosa: tasado en 60 pesetas.

2.º Otro campo en la Efesa de los Campos, de dos hanegas, equivalente á 14 áreas 30 centiáreas; lindante al N., E. y S., con acequia, y al O. con José Miranda: tasado en 100 pesetas.

3.º Otro campo en los Zafrales, de cabida una hanega y cuatro almudes, ó sean nueve áreas, 53 centiáreas; linda al N. con Mariano López, al E. y O. con acequia y al S. con José Miranda: tasado en 60 pesetas.

4.º Y otro campo en Val de la Piedra, de cabida una hanega y seis almudes, ó sean 10 áreas, 72 centiáreas; linda al N. con Dámaso Salvador, al E. y O. con acequia y al S. con José Miranda: tasado en 80 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 29 de Mayo próximo venidero, á las once de su mañana; se advierte que para tomar parte en la subasta, deberá depositarse previamente en la mesa judicial el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que serán de cuenta del rematante la provisión de títulos de dichas fincas.

Dado en Belchite á 24 de Abril de 1900.—José Reinoso.—D. S. O., Miguel López.

Pina

D. Mariano García Puente y Abellán, Juez de instrucción de la villa y partido de Pina:

Por la presente se cita y llama á los parientes de un hombre que apareció ahogado entrelazado en las ramas de un árbol existente en la orilla del río Ebro, inclinado hacia el agua, el día 18 del actual, en el término municipal de Osera, y que indudablemente debió ser arrastrado por la corriente de dicho río, cuyo sujeto era de unos 35 á 40 años de edad, de estatura y desarrollo regular, pelo castaño y vestía pantalón y chaleco de pana jaspeados de color ceniza, chaleco de punto de color canela, camisa de franela color azul, calzoncillos de algodón con listas azules y calcetines también de algodón blancos; para que dichos parientes comparezcan ante este Juzgado, sito en el ex-convento de San Francisco, dentro del término de ocho días, con objeto de prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre hallazgo del mencionado cadáver y ofrecerles el procedimiento, por si quieren mostrarse parte en dicha causa, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Pina á 21 de Abril de 1900.—Mariano G. Puente.—D. S. O., Juan Berdún y Pallarés.

JUZGADOS MUNICIPALES.

La plaza de Secretario de este Juzgado se halla vacante por tiempo de ocho días, pasados los cuales se proveerá: su dotación será los derechos de Arancel.

Pradilla 25 de Abril de 1900.—El Juez municipal, Vicente Aguarón.